

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*ORDEN de 8 de junio de 2004, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Mérida.*

*Tramo: En todo su recorrido por el término municipal. Término municipal de Alcuéscar.*

La Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en virtud de Ley 3/1995, de 23 de marzo y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, modificado por Decreto 195/2001, de 5 de diciembre; ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de Mérida” en el término municipal de Alcuéscar (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes;

### HECHOS

Primero.- La Vía Pecuaria denominada “Cordel de Mérida”, en término municipal de Alcuéscar (Cáceres), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de marzo de 1972.

Segundo.- Mediante resolución de 16 de mayo de 2003, se acordó el deslinde de mencionada Vía Pecuaria, iniciándose los trabajos materiales, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, en fecha 8 de julio. En fecha 3 de junio de 2003 se anunció la realización de las labores de deslinde en el Diario Oficial de Extremadura, número 64.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde, conforme a los trámites preceptivos, se sometió a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 10 de febrero de 2004, número 16.

Cuarto.- Frente a la Propuesta de Deslinde, se presentaron alegaciones por parte de D. Ezequiel Valverde Fajardo/D<sup>a</sup> Asunción Durán García y de D. Vicente Bejarano Criado.

— D. Ezequiel Valverde Fajardo y D<sup>a</sup> Asunción Durán García sostienen que: dentro de los límites fijados en relación con el referido cordel, se ha incluido una parcela con vivienda de su propiedad y que dicha parcela figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Montánchez.

— Por su parte, D. Vicente Bejarano Criado sostiene que desde el año 1996 es propietario y titular catastral del bien de

naturaleza rústica: polígono 13, parcela 204, con superficie de 1 Ha. 500 a. 7 ca.; y que la ocupación perteneciente al Cordel de Mérida no es responsabilidad suya, sino en todo caso de ENAGAS, S.A. y subsidiariamente de la Dirección General de Energía.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto 49/2000, modificado por Decreto 195/2001, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la anterior, así como la restante legislación aplicable al caso.

Segundo: La Vía Pecuaria denominada “Cordel de Mérida”, en el término municipal de Alcuéscar (Cáceres) fue clasificada por Orden de fecha 17 de marzo de 1972, debiendo ajustarse el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada Vía Pecuaria, a lo establecido en el acto de clasificación.

Tercero: En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

— Alegaciones presentadas por D. Ezequiel Valverde Fajardo y D<sup>a</sup> Asunción Durán García: fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

- Según el artículo 8 de la Ley 3/1995, las inscripciones del registro de la propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. La resolución de aprobación del deslinde es título suficiente para rectificar situaciones registrales contradictorias con este.

— Alegaciones presentadas por D. Vicente Bejarano Criado.- fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

- En el “vuelo americano de los años cincuenta”, se refleja la pared de piedra referenciada en sus alegaciones, acreditándose ya en aquel momento la intrusión de la finca en el Cordel.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del “Cordel de Mérida”, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales

#### DISPONGO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Mérida”, en su recorrido por el término municipal de Alcuéscar, provincia de Cáceres.

Frente a este acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de junio de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

**ORDEN de 8 de junio de 2004, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Trujillo a Montánchez. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal. Término municipal de Ruanes.**

La Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en virtud de Ley 3/1995, de 23 de marzo y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, modificado por Decreto 195/2001, de 5 de diciembre; ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de Trujillo a Montánchez” en el término municipal de Ruanes (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes;

#### HECHOS

Primero.- La Vía Pecuaria denominada “Cordel de Trujillo a Montánchez”, en término municipal de Ruanes (Cáceres), fue clasificada por Orden de 21 de marzo de 1972.

Segundo.- Mediante resolución de 25 de junio, se acordó el deslinde de mencionada Vía Pecuaria, iniciándose los trabajos

materiales, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, en fecha 17 de septiembre. En fecha 15 de julio de 2003 se anunció la realización de las labores de deslinde en el Diario Oficial de Extremadura, número 82.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde, conforme a los trámites preceptivos, se sometió a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 31 de enero de 2004, número 12.

Cuarto.- Frente a la Propuesta de Deslinde, se presentaron alegaciones por parte de D. Teófilo Ramiro Regodón, quien sostiene que: debe partirse del eje del centro del camino al llevar a cabo el deslinde, adjudicando la mitad de la intrusión para el vecino de la izquierda y la otra mitad para el de la derecha.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto 49/2000, modificado por Decreto 195/2001, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la anterior, así como la restante legislación aplicable al caso.

Segundo: La Vía Pecuaria denominada “Cordel de Trujillo a Montánchez”, en el término municipal de Ruanes (Cáceres) fue clasificada por Orden de fecha 21 de marzo de 1972, debiendo ajustarse el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, a lo establecido en el acto de clasificación.

Tercero: En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

— Alegaciones presentadas por D. Teófilo Ramiro Regodón: fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones.

De acuerdo con la Orden de 21 de marzo de 1972, planos de archivos geográficos, planos catastrales y vuelo americano de los años cincuenta, entre otros documentos, se iniciaron las labores de deslinde de la vía pecuaria “Cordel de Trujillo a Montánchez”.

El eje del camino se ha trazado por topógrafos, ajustándose a los criterios recogidos del fondo documental, por lo que las estacas se han situado correctamente.